ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8317

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

21 DE MAYO DE 2022

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MARIO RUBICEL ROSS MAY.
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00337/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se dictó un auto que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...ÚNICO: Por presentado el licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO**, con su escrito de cuenta, al efecto téngasele por hechas sus manifestaciones y se aclara para los efectos legales conducentes que las publicaciones ordenadas en el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se realizarán mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en los términos establecidos en el punto tercero del citado auto, por lo que derivado de lo anterior, se ordena transcribir en dichos edictos el citado acuerdo y el presente proveído.

TRANSCRIPCION DEL AUTO DE UNICIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE

DECLARACION DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentadas las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI,** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00042, cuatro de nacimiento números 00103, 146, 632, 477, siete carpetas de investigación y copias simples que acompaña con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado y la intervención al Ministerio Publico Adscrito al Juzgado que por ley le compete.

TERCERO. Tomando en consideración lo manifestado por las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI,** en virtud de que desconocen el domicilio del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Por la voluminosidad de las carpetas de investigación, se ordena su resguardo en el seguro del juzgado, quedando a disposición de los interesados en el momento en que estas sean requeridas.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que

esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

[1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

SÉPTIMO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle cerrada de Joaquín Pedrero número 17, primera planta de la colonia Mayito de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y **LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ**..."

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS,** EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.

No.- 6616

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
Notario Público Sustituto Número 27
LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
Notario Público Número 7
Plutarco Elias Calles Num. 515
Col. Jesús García.
Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95
352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL

"AVISO NOTARIAL".-

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,369 CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE**, Volumen **DCCLXXIX SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO NOVENO**, de fecha **veintiuno** de **Abril** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL VAZQUEZ HERNANDEZ.** La señorita **VIVIANA CARDOZA VAZQUEZ, ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y la señora **LILIANA VAZQUEZ ZURITA ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 21 de Abril del 2022".-

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 6617

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **401/2020,** relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por AGUSTIN CRUZ DOMÍNGUEZ y CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO endosatario en procuración de JOSÉ LUIS AGUILERA ZAPATA, en contra de ISIDRO DÍAZ VILLEGA; en fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"Auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. De los cómputos secretariales que anteceden se advierte que ha transcurrido en exceso los términos legales concedidos al demandado y acreedor reembargante, para que manifestara respecto a la vista dada en el punto quinto del auto de ocho de marzo de dos mil veintidós, donde se efectúa aclaración de la superficie del bien inmueble objeto de ejecución; en consecuencia, se les da por perdido el derecho que debían ejercitar, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

SEGUNDO. Se tienen por presentados a los ciudadanos **CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO y AGUSTÍN CRUZ DOMÍNGUEZ**, endosatarios en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando sede por perdido el derecho a las demás partes respecto a la vista dada en el punto cuarto del auto de ocho de marzo de dos mil veintidós, al respecto dígasele que deberá estarse al punto que antecede.

Respecto a la solicitud de los ocursantes de señalar fecha y hora para que tenga lugar el remate en primera almoneda; dígasele que en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por la ingeniera **BERTHA LILA CORDOVA OVANDO** - inscrita en la lista de peritos que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/) — son que ninguna de las partes lo objetada, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

"por una reserva derivada con una superficie de 1,567.00 m² del predio urbano ubicado en lote 1, manzana 9, correspondiente al poblado Subteniente García, del Municipio de Centro, Tabasco, con número de predio **143692**, folio real electrónico **86011**. Folio siret **141818**, con las medidas y colindancias siguientes, tal como se encuentra determinado en la foja 5/13 del avaluó exhibido:

AL NOROESTE: con dos medidas **19.27** metros con **templo religioso** y **31.17** metros con **Guadalupe Méndez**.

AL SURESTE: **30.00** metros con calle **Tomas Garrido Canabal**.

AL SUROESTE: **50.30** metros con lote **04 y 02**.

AL NOROESTE: **31.60** metros con lotes **28 y 10**."

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de $451,296.00 (Cuatrocientos Cincuenta Y Un Mil Doscientos Noventa Y Seis PESOS 00/100 M.N.), siendo este el valor comercial total que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en un periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **dos veces dentro de nueve días;** se expide el presente **edicto** con fecha diecinueve del mes de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ

PRH

No.- 6637

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la represente.

En el expediente número **742/2019**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión en Ejercicio de la Acción de Prescripción Adquisitiva**, promovido por **Leticia Del Carmen Márquez Rodriguez**; por propio derecho, en contra de **empresa denominada Promoción, Asesoría, Servicios y Construcción, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente la presente**; con fecha **veinticinco de octubre y seis de mayo ambos de dos mil veintiuno y dieciocho de octubre de dos mil diecinueve,** se dictaron unos **autos** que en la parte conducente a la letra dicen:

INSERCIÓN DE LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...SEGUNDO. En tal circunstancia **repóngase las publicaciones realizadas en el Periódico de mayor circulación en el Estado y en el Periódico Oficial del Estado,** a fin de llamar a juicio a la demandada **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, en términos del acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno y del presente proveído, así como del auto de inicio de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

TERCERO: En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, elabórense los edictos ordenados en el auto de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, quedando a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los mencionados edictos, por lo que deberá comparecer ante la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, a realizar las gestiones necesarias para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente a la demandada **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN ASESORÍA SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, y que en ellos se incluyan los autos de fechas dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, seis de mayo de dos mil veintiuno y el presente proveído, cubrir los gastos que se generen y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte demandada, que las publicaciones de los edictos en el periódico de mayor circulación en el Estado deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que **entre cada publicación deben mediar dos días hábiles,** para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior, por analogía, los criterios jurisprudenciales citados en el punto primero del presente auto.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido,

para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Código en Cita..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al **LED. HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ**, -abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en razón de que todas las dependencias estatales dieron contestación a los oficios donde se les requirió, para lo cual comunicaron que no encontraron en sus bases de datos domicilio a nombre de la demandada la empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** a la demandada empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días,** en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve** y el **presente proveído.**

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber a la demandada** empresa denominada **PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la ***Segunda Secretaría judicial***, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaria, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto.

Segundo. Asimismo, el promovente exhibe acuse de los oficios 4449, 4450, 4451, 4452 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve y 943 de fecha diez de marzo de dos mil veinte, que contienen sello y firmas originales de las dependencias a las cuales fueron dirigidos, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe....."

INSERCION DEL AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ –abogado patrono de la C. LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ-, con su escrito de cuenta, a través del que viene a dar cumplimiento al requerimiento ordenado en el último párrafo del punto primero del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que proporciona el RFC de la empresa ASESORIA, SERFVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., siendo RFC: PAS9210129M5; en consecuencia se procede a dar trámite al escrito de demanda inicial en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentada a LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 5751, volumen XCVII Nonagésimo Séptimo de veintisiete de mayo de 1994, pasada ante la fe del licenciado ROQUE CAMELO y VEGA, notario público número 5 de Villahermosa, Tabasco, solicitud y certificados de Libertad o existencia de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, nueve recibos de pago a nombre de LETICIA DEL CARMEN MARQUEZ RODRIGUEZ, dos planos originales, una solicitud de servicios de comisión federal de electricidad y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco y dos traslados, *así también, con su escrito de cuenta,* con los que promueve juicio **Ordinario Civil de Usucapión, en ejercicio de la acción de prescripción adquisitiva**, en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., misma de la dice, ignora su domicilio, por lo que solicita se emplace por edictos.

A quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas con en los incisos del **a), b), c), a)** del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, de conformidad con el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

CUARTO. En consecuencia, con las copias simples exhibidas de la demanda con sus respectivos documentos anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, en el domicilio señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de este auto, produzca su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

QUINTO. En virtud de lo manifestado por la promovente, en el sentido de que ignora el domicilio de la demandada empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficios a las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), con domicilio en la calle Belisario Domínguez

número 102, de la colonia Plutarco Elías calles C.P. 86100, de Villahermosa, Tabasco.

C.F.E. SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS, domicilio ampliamente conocido en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio en la calle Benito Juárez García número 115, Colonia Reforma, Centro.

SUB-DIRECTOR DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, domicilio en las Oficinas que ocupan en el Palacio Municipal de esta localidad.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio Av. General Augusto Cesar Sandino número 323, Reforma, todos los domicilios en esta Ciudad.

Para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si en sus respectivas bases de datos se encuentra registro alguno del domicilio de la empresa denominada PROMOCIÓN, ASESORIA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V., con **RFC: PAS9210129M5**, apercibidos que de no rendir el informe solicitado dentro del plazo indicado, se le impondrá al omiso, como medida de apremio **multa de $1,689.80** (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 M.N.), a razón de **veinte Unidades de Medida y Actualización UMA (correspondiente al año 2019, que es de $84.49 diarios)**, equiparable al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la actora hacer llegar a su destino los oficios correspondientes, por lo que deberá apersonarse ante la segunda secretaría de este juzgado para realizar las gestiones necesarias para el trámite.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. La ocursante señala como **domicilio** para oír citas y notificaciones el ubicado **en la calle Los Cabos, lote 40, Manzana I, del Fraccionamiento Villas del Sol, Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para que reciban toda clase de documentos las veces que sea necesario a los ciudadanos EMILIANO BECERRA FLORES y GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS; autorizaciones que se tienen por realizadas en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designa como **abogado patrono** al licenciado en Derecho HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ, y en razón de que el mismo tiene debidamente inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, ante la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le reconoce dicho carácter, para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En cuanto a la petición del abogado patrono de la actora, LED. HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ, en el sentido de llamar a juicio como tercero, al BANCO NACIONALO DE MEXICO, S.A. (CITIBANAMEX), en términos de lo dispuesto en el numeral 82 Fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, toda vez que la sentencia que se llegue a dictar le pueda afectar en sus intereses jurídicos, esto atento a los gravámenes a su favor que consta en el Libertad de Gravamen

Noveno Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo **9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda,** en relación **con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado,** con el ánimo del menor

empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

NOVENO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

DECIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

C). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Julia de la Cruz Irineo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** EN FECHA **SEIS** DE **ABRIL** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

/mlaa.*/L´@log.*

No.- 6638

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA,

SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.

En el expediente número **612/2019**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por el **MARTHA FLORES EMBRIZ,** en contra de **EMPRESA DENOMINADA PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.;** en dos de octubre de dos mil diecinueve y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiado a la letra se lee:

AUTO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"…JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; *lo de cuenta, se acuerda.*

PRIMERO. *Se tiene por presente al licenciado* ***HUGO ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ,*** *Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de la constancia actuarial que obra en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada persona moral denominada* ***PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.,*** *por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.*

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***se ordena emplazar por medio de edictos*** *a persona moral denominada PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., cuya expedición y publicación deberá practicarse por* ***TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS*** *en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dos de octubre de dos mil diecinueve.*

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***se habilita el sábado*** *para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.*

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., que cuenta con un plazo de ***treinta días hábiles,*** *contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la segunda secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con* ***nueve días hábiles*** *contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.*

Asimismo, se le requiere, para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se le harán por medio de ***listas*** *fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.*

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente…"

AUTO DE INICIO DE DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

"…JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; *La cuenta secretarial, se acuerda.*

PRIMERO. *Téngase a la ciudadana* ***MARTHA FLORES EMBRIZ*** *por propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual da*

contestación a la vista que se les diera en el punto segundo del auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual solicita se giren oficios a las dependencias y organismos para efectos que proporcionen el domicilio de la empresa ***PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.;***

1. ***INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE),*** *con domicilio en Calle Belisario Domínguez, número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles de Centro, Estado de Tabasco*
2. ***COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E.), SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS,*** *con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña 3201, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*
3. ***ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1, CON SEDE EN TABASCO, EL CUAL DEBE IR DIRIGIDO AL C.P. LORENZO JIMÉNEZ LANDERO,*** *con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203, Colonia Lindavista, en Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050*
4. ***SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (SAS),*** *con domicilio en Calle Benito Juárez, Numero 102, Colonia Reforma Municipio de Centro, Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco*
5. ***TELÉFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V. GERENCIA COMERCIAL (TELMEX),*** *con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de Villahermosa, Tabasco*
6. ***INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS),*** *con domicilio en Avenida Augusto Cesar Sandino, Numero 102, Colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco*
7. ***SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO,*** *con domicilio en la Avenida paseo de la Sierra Número 435, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco*
8. *COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), con domicilio ampliamente conocido en la Calle Benito Juárez, número 115-A de la Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco*

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual de la empresa ***PROMOCIÓN, ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.,*** *concediéndoseles para tales efectos, un término de* ***DIEZ DÍAS HÁBILES****, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá*

al omiso como medida de apremio consistente en ***treinta*** *unidades de medidas y actualizaciones (UMA), equivalente a $2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Seguidamente se ordena dar entrada a la demanda para quedar de la siguiente manera:

SEGUNDO. *Téngase por presente a la ciudadana* ***MARTHA FLORES EMBRIZ*** *por propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia certificada de escritura pública número 5751, certificado de libertad de gravamen, seis recibos en copias certificadas, tres plano, una factura original, un recibo de Telmex en original, un recibo de la comisión federal de electricidad y dos traslados; a través de los cuales promueve juicio* ***ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE USUCAPION EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA,*** *en contra de la empresa denominada PROMOCIÓN ASESORÍA, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V., a través de quien legalmente la represente, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito que se provee, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.*

TERCERO. *Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

CUARTO. *Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente selladas, rubricadas y cotejadas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de* ***nueve días hábiles,*** *computables a partir del día siguiente al que legalmente sean notificados, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aducen hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.*

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de ***listas*** *fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.*

QUINTO. *En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.*

SEXTO. *La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Xelha, lote número 18, Manzana I del Fraccionamiento Villas del Sol,Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos así como recibir documentos al licenciado* ***ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ****, así como a los ciudadanos* ***EMILIANO BECERRA FLORES y/o GABRIELA CÓRDOVA DE LOS SANTOS****, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente.*

De igual manera la promovente nombra como abogado patrono al licenciado ***ENRIQUE GARCÍA MÉNDEZ****, designación que surte efectos, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros de cédulas que se lleva en este juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 de la ley procesal civil vigente en el Estado.*

SÉPTIMO. *En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° Fracción III del Citado Cuerpo de Leyes en correlación con el 17 Constitucional.*

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una ***CONCILIACIÓN JUDICIAL*** *la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la*

opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestion no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

OCTAVO. *Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108,*

109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. *En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.*

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una ***CONCILIACIÓN JUDICIAL*** *la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.*

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar*

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA
Dos firmas ilegibles, rubrica..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES** DE **TRES EN TRES DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TABASCO DEL ESTADO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ

Karyf/Mérida

No.- 6639

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **210/2019,** radicado originalmente en el Juzgado de Paz de esta ciudad, remitido por avocamiento al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; registrándose por avocamiento bajo el número **677/2019,** relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio,** promovido por **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ,** en auto de inicio de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, y en auto de inicio por avocamiento de trece de febrero de dos mil veinte, se dictaron unos autos, que en sus puntos conducentes copiados a la letra dicen:

AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene a la Licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ, abogada patrono de la promovente GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos, por dando contestación a la prevención realizada por este Tribunal, en tiempo y forma, tal como se desprende del cómputo secretarial del encabezado, exhibiendo para ello siete copias del plano del predio materia del presente procedimiento, así como también señala el domicilio correcto donde puede ser notificada la ciudadana ELIZABETH OVANDO QUINTANA, por lo que se procede a dar trámite a su solicitud.

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ, con su escrito inicial, y anexos, consistentes en:

1. Original de convenio privado de cesión de derechos de fecha quince de mayo del año de mil novecientos noventa y siete, de un predio urbano localizado actualmente en calle Cuauhtémoc número 210 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente FRANCISCO GUZMAN LOPEZ, y como Cesionaria GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ

2. Original de Certificado de no propiedad a nombre de GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ de fecha ocho de abril del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
3. Original del Plano a nombre de GRACIELA GONZALEZ DE LA CRUZ, del predio urbano ubicado en calle Cuauhtémoc número 210 de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco.
4. Original de Cedula catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve.
5. Copia de Recibo de Pago de impuesto predial número u-001503, impreso en internet de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve
6. Copia simple del baucher de pago de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve
7. Original de solicitud de certificado negativo de inscripción de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve.
8. Original de constancia positiva expedida por el H. Ayuntamiento de Centla, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en Calle Cuauhtémoc número doscientos diez, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1412.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, en 27.60 metros con ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ,

Al SUR, en 31.15 metros con CALLE CUAUHTÉMOC,

Al ESTE, en 47.50 metros con SUCESORES DEL EXTINTO CARMEN QUINTANA, REPRESENTADOS POR ELIZABETH OVANDO QUINTANA,

Al OESTE, en 48.60 metros con FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **210/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de

Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **GRACIELA GONZÁLEZ DE LA CRUZ,** a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.-Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique el presente proveído y emplacer a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término

de **tres días** hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: ENRIQUE GOMEZ HERNÁNDEZ con domicilio en calle Riva Palacio entre las calles Galeana y Constitución, de Centla, Tabasco, ELIZABETH OVANDO QUINTANA como representante de la sucesión de CARMEN QUINTANA, en calle Constitución entre Cuauhtémoc y Riva Palacio de Centla, Tabasco, FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA, con domicilio en calle Galeana y Constitución de Centla, Tabasco.

OCTAVO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 31.15 metros por el lado SUR con calle Cuauhtémoc de esta ciudad, **mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término **informe a esta Autoridad** si el predio urbano ubicado en Calle Cuauhtémoc número doscientos diez, del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1412.44 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 27.60 metros con ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, al SUR, en 31.15 metros con CALLE CUAUHTÉMOC, al ESTE, en 47.50 metros con SUCESORES DEL EXTINTO CARMEN QUINTANA, REPRESENTADOS POR ELIZABETH OVANDO QUINTANA, al OESTE, en 48.60 metros con FLORENCIO PÉREZ, GUADALUPE DE LA O CONTRERAS y MANUELA ALAMILLA ACOSTA, **pertenece o no al FUNDO LEGAL, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores en su nombre, aún los de carácter personal, a las ciudadanas KAREN CRISTHELL REGULES LUCIANO, OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a la designación de abogada patrono que hace a favor de la Licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ, dígasele que tal personalidad se le tiene por reconocida por contar con cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado, tal como lo dispone el último párrafo del numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA,** JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ,** CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE

ÚNICO.- Se tiene por presentado a la licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ abogado patrona de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexos, los cuales se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes, mediante el cual viene hacer devolución de los edictos elaborados el día veinte de agosto de dos mil diecinueve, por los motivos que expone en el libelo que se provee, y al efecto como lo solicita, se ordena de nueva cuenta imprimir los referidos edictos, para que se realicen las publicaciones por medio de edictos por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, y en Diario de mayor circulación que se editen en el Estado, así como para su fijación en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, en términos del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, así como en este Juzgado Primero Civil y Juzgado Segundo Civil de esta Ciudad.

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de

tres en tres días, expido el presente edicto, el (04) cuatro de marzo de dos mil veinte, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

No.- 6640

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número **622/2020,** relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** promovido por **JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ,** con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dicen:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha quince de mayo del año dos mil diez, de un predio rústico ubicado en la Vía Fluvial del río Usumacinta, de la Ranchería Chichicastle Segunda Sección del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como vendedor el ciudadano JOSÉ VALENCIA LÓPEZ y como comprador JOSÉ ANGEL DE LA CRUZ LÓPEZ con anexo de una copia simple del plano.
2. Original de certificado de predio a nombre de persona alguna, de fecha nueve de octubre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
3. Copia Simple del Recibo de Pago Predial de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, a nombre de JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ.
4. Original de Cédula Catastral, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete.
5. Original del Informe del Predio, Constancia Positiva a nombre de JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento DE Centla, Tabasco, de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar que el suscrito ha pasado de ser simple poseedor a propietario del predio rústico, ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior, Ranchería Chichicastle, Segunda Sección del Municipio de Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE: 409.71 metros con José Ángel de la Cruz López:**
- **Al SUR: 467.59 metros con Andrés García Pérez:**
- **Al ESTE: 500.00 metros con Lorenzo García, y**
- **Al OESTE 500.00 metros con Manuel García.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **622/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ, ANDRÉS GARCÍA PÉREZ, LORENZO GARCÍA Y MANUEL GRCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en la Ranchería Chichicastle Segunda Sección, Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por JOSÉ ÁNGEL DE LA CRUZ LÓPEZ, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia,** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga,

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento, se encuentra ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior de la Ranchería Chichicastle Segunda Sección de Centla, Tabasco, **notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma se les requiere a dichas autoridades para que señalen domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco,** se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien

corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico,** ubicado en la Vía Fluvial del Río Usumacinta, Interior, Ranchería Chichicastle, Segunda Sección, Centla, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al NORTE: 409.71 metros con José Ángel de la Cruz López:**
- **Al SUR: 467.59 metros con Andrés García Pérez:**
- **Al ESTE: 500.00 metros con Lorenzo García, y**
- **Al OESTE** 500.00 metros con **Manuel García. Pertenece o no al FUNDO LEGAL,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle cinco de Mayo número 218 entre las calles Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ, MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ Y LESLI DENISS CAMAL HERNÁNDEZ lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono a la licenciada OLGA CECILIA CUPIL SÁNCHEZ personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la

inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO

SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.

No.- 6641

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Susana Izquierdo Romero
A donde se encuentre:

En el expediente número **00117/2016**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE Divorcio Necesario** promovido por **José Camilo López Estrada,** en contra de **Susana Izquierdo Romero** originado en este juzgado, con fecha ocho de abril del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en su punto único copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al ciudadano **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA**, con su escrito de cuenta, en atención a sus manifestaciones y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existe registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazada la ciudadana **SUSANA IZQUIERDO ROMERO**; ante ello y en virtud de que el actor **JOSÉ CAMILO LÓPEZ ESTRADA**, manifiesta que ignora el domicilio de la demandada **SUSANA IZQUIERDO ROMERO**, para que sea emplazada a juicio; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(26) VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

Npv.

No.- 6643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

E D I C T O
JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL.
SECRETARIA "A"
EXPEDIENTE 765/2019

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados el dieciocho de febrero del dos mil veintidós, veintiséis y doce ambos de octubre del dos mil veintiuno dictado en el juicio ***ESPECIAL HIPOTECARIO*** *promovido por* ***HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC*** *en contra de* ***MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ****, la C. juez ordeno publicar por edictos los siguientes autos:* ***En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós....*** *tomando en consideración que si bien el Juez exhortado efectuó las publicaciones ordenadas en auto de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno en el Juzgado de Oralidad Mercantil, así como en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Villahermosa Tabasco, en las Instalaciones del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Tabasco y en el Mercado Publico José María Pino Suarez, no menos cierto es que no realizo las publicaciones de los edictos en los periódicos locales correspondientes, en ese sentido y como lo solicita a fin de evitar futuras nulidades, se ordena girar nuevo oficio al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, esto a fin que de no existir impedimento legal alguno, sirva realizar la publicación de los edictos ordenados por auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, en los periódicos locales de dicha entidad y conforme a su jurisdicción competa, debiendo de publicarse en la forma y términos de su jurisdicción, con el fin de evitar futuras nulidades, quedando facultado el Juez exhortado con plenitud de Jurisdicción, a fin de cumplimentar el presente proveído, asimismo se concede el termino de TREINTA DIAS para su diligenciación...****EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO...****en alcance a lo ordenado en auto de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, emplácese a la demandada ARIAS HERNANDEZ MAYGUALIDA, por medio de EDICTOS, los cuales además de preparase en la forma y términos ordenados en el auto precisado en líneas anteriores, se ordena que los mismos se publiquen por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el boletín judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, concediéndole a la parte demandada un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la publicación del último edicto para recoger las copias de traslado las cuales están a su disposición en el local de éste juzgado, así como para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo publicarse en el edicto antes mencionado una extracción del auto admisorio de demanda...****Ciudad de México, a doce de octubre de dos mil veintiuno****... desconociéndose el domicilio de la demandada, lo procedente es emplazar a la demandada MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS. Ahora bien, como lo solicita y en virtud de que el domicilio de la garantía hipotecaria se encuentra fuera de esta Jurisdicción, localizándose en el Estado de Tabasco, por lo que existen mayores posibilidades de conocimiento por la persona buscada en dicha entidad federativa, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO, a fin que de no existir impedimento legal alguno, proceda realizar el emplazamiento de la demandada MAYGUALIDA ARIAS HERNANDEZ, por medio de edictos, que deberán de publicarse, conforme a los ordenamientos legales de su jurisdicción, debiendo de realizar las publicaciones pertinentes en los sitios públicos de costumbre de dicha entidad,...* ***Ciudad de México, a quince de agosto de dos mil diecinueve....*** *Se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de MAYGUALIDA ARIAS HERNÁNDEZ, las prestaciones que indica en el proemio de la demanda, misma que se admite a trámite en la vía y forma propuestas, en consecuencia con las copias simples exhibidas córrase traslado y*

emplácese a la demandada para que produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la misma, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 del ordenamiento legal en cita... Asimismo, la demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán en términos de lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles; de igual forma, la demandada deberá ofrecer sus pruebas en su escrito de contestación de demanda... gírese atento exhorto con los insertos necesarios al ***C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO,*** *para que se sirva dar cumplimiento al presente proveído.*

A T E N T A M E N T E
Ciudad de México, a 23 de Febrero del 2022.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ARELI AVILES CORNEJO

JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL

No.- 6644

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO.

EDICTO

AUSENTES: JAIME LUNA MANJARREZ, JAIME ALAN LUNA GONZÁLEZ, JOSÉ MARIO GUADALUPE LUNA GONZÁLEZ, OCTAVIO LUNA GONZÁLEZ y MIGUEL ROBERTO LUNA GONZÁLEZ.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 00379/2018, RELATIVO AL JUICIO **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, A BIENES DE LA EXTINTA **MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.**, DENUNCIADO POR **JOSEFA RODRIGUEZ BRITO**; CON FECHA DIEZ DE ENERO DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTO UN ACUERDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **José Luis Peña Hernández,** con su escrito de cuenta, por el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el domicilio de los presuntos herederos Jaime Luna Manjarrez, Jaime Alan Luna González, José Mario Guadalupe Luna González, Octavio Luna González y Miguel Roberto Luna González, en consecuencia, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a éstos la radicación del presente juicio por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a los ciudadanos Jaime Luna Manjarrez, Jaime Alan Luna González, José Mario Guadalupe Luna González, Octavio Luna González y Miguel Roberto Luna González que tienen un término de **quince días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del escrito de denuncia y documentos anexos en el que se les dará por legalmente notificados, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán justificar su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **cinco días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese por lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **Lilibeth Bautista Torres**, con quien actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho:

AUTO DE INICIO
DE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente JOSEFA RODRÍGUEZ BRITO, con su escrito de cuenta y anexos, un acta de defunción original número 01800, un acta de matrimonio original número 00176, cuatro actas de nacimiento originales número 80, 19964, 06922 y 00158, un acta de adopción original número 00002, un juego de copias certificadas de sentencia y seis traslados, con los que denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; de quien señalan tuvo su último domicilio el ubicado en calle principal sin número de la Ranchería "Emiliano Zapata" del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio a la superioridad, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente, previo el pago de los derechos correspondientes a costa del interesado y conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco, 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley de

Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del reglamento del Registro Público de la Propiedad, gírese atento oficio al Archivo General de Notarias, con domicilio en la Avenida Universidad número 360 esquina con Avenida Prolongación Francisco Javier Mina de la colonia José María Pino Suárez (frente a plaza las América) en el inmueble del archivo histórico del estado, antes procuraduría agraria, de esta ciudad, y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido en ésta ciudad; para que informen si en esas dependencias a su cargo se encuentran depositada alguna disposición testamentaria otorgado por la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien falleció el doce de mayo del año dos mil dieciséis, a consecuencia de: A) Insuficiencia respiratoria aguda, B) enfermedad pulmonar obstructiva, parte II. Rechazo de material de osteosíntesis de columna lumbar, teniendo como último domicilio el ubicado en calle principal sin número de la Ranchería "Emiliano Zapata" del municipio de Centro, Tabasco.

Así mismo, se requiere a dicha autoridad Administrativa que la información antes solicitada, la busque también en la base de datos nacional del RENAT e informe de dicha búsqueda a esta autoridad judicial, lo anterior, en cumplimiento a la circular número 73/2009, de diecisiete de junio de dos mil nueve.

CUARTO. Asimismo, como lo solicita, hágase saber la radicación de la presente sucesión a JAIME LUNA MANJARREZ, JAIME ALAN, LAURA CAROLINA, JOSÉ MARIO GUADALUPE, OCTAVIO y MIGUEL ROBERTO, todos ellos de apellidos LUNA GONZÁLEZ en el domicilio ubicado en la Avenida Ramón Mendoza Herrera número 207 de la colonia José María Pino Suárez antes Tierra Colorada, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así mismo acrediten su entroncamiento con la extinta MARTHA ALICIA GONZÁLEZ RODRIGUEZ, en términos del artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, cual podrá hacer en cualquier tiempo hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta; pero la información de testigos y demás pruebas que ofrezcan los colaterales y la concubina o concubinario deben recibirse precisamente antes de la celebración.

QUINTO. Asimismo, se requiere a la denunciante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído; manifiesten bajo protesta de decir verdad si tiene conocimiento si existen otros herederos, indicando si hay menores; esto con fundamento en el artículo 618, fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Hágase saber a las personas que intervienen en esta causa, que tienen la obligación de manifestar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, y bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que interviene en la presente causa es indígena, migrante, habla algún idioma no

mayoritario, o padece alguna incapacidad que le dificulte desarrollar por sí misma sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SÉPTIMO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Constitución número 516 segundo piso, despacho 202, de la colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos al licenciado ARISAÍ CABRERA PÉREZ, así como a los pasantes de Derecho FREDDY ALTONAR GAMAS y ROBERTO RAMÍEREZ CÓRDOVA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. De igual forma, designa como abogado patrono al licenciado CARLOS SILVA SOBERANO y, ahora, toda vez que de la revisión a los libros que se lleva en este Juzgado para la inscripción de cédula profesional, y ante la Secretaría General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, como se observa de la página web de este Tribunal, en el apartado de abogados y peritos, se observa que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional, como lo exige el artículo 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor, únicamente se le tiene por autorizado para oír, recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 138 del Código antes citado.

NOVENO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.[1]

DÉCIMO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a

[1]REPRODUCCIÓN ELÉCTRONICA DE ACTUACIONAES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725

las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DE DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM GUZMAN REYES

No.- 6645

JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

C. **MARCELINO PARRIS VÁLDEZ**
TERCERO LLAMADO A JUICIO
P R E S E N T E.

En el expediente **274/2016,** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA,** promovido por el licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", en contra del ciudadano TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ; en fechas **veinticuatro** de febrero de dos mil veintidós, **veintiocho** de junio de dos mil veintiuno, **ocho** de junio de dos mil dieciséis y **veintidós** de junio de dos mil dieciocho, se dictaron cuatro proveídos que a la letra establecen:

"Auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, VILLAHERMOSA CENTRO TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **ERNESTO MERINO CASTILLO** abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, y en cuanto a lo peticionado, tenemos que por auto del once de febrero de dos mil veintidós, ya se le había declarado la rebeldía al tercero llamado a juicio, empero, de la revisión a las constancias que integran la presente causa, se advierte que por auto del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDÉZ**, y en el penúltimo párrafo del citado acuerdo, al momento de concederle el término al citado tercero llamado a juicio para contestar la demanda, se advierte que se le concedió únicamente un término de **cinco días hábiles** para esos efectos.

Empero, siendo que el numeral 213 párrafo primero última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece que el termino para contestar la demanda en los Juicios Ordinario Civiles es de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** en consecuencia, esta autoridad de conformidad con el artículo 114 penúltimo párrafo y 236 del Código Adjetivo Civil en vigor, tiene a buen **declarar nulo** el penúltimo párrafo del citado acuerdo, así como la publicación de los edictos y se deja sin efecto el acuerdo del once de febrero de los corrientes; lo anterior a efectos de subsanar el penúltimo párrafo del acuerdo del veintiocho de junio de dos mil veintiuno para quedar como sigue:

"...En consecuencia, hágase saber a al tercero llamado a juicio **MARCELINO PARRIS VALDEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para qué dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones en esta causa; apercibido qué de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, emítanse de nueva cuenta los edictos ordenados en el auto del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, debiendo insertar al mismo, el citado proveído, la sentencia interlocutoria del veintiocho de junio de dos mil dieciocho; el auto de inicio del ocho de junio de dos mil dieciséis, y el presente proveído; quedando a cargo de la parte actora el trámite de los citados edictos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDO DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ,** QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"... Auto de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ MIGUEL VASCONCELOS VENTURA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del tercero llamado a juicio MARCELINO PARRIS VALDEZ, así como en los diversos señalados en autos, de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al tercero llamado a juicio MARCELINO PARRIS VALDEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, y sentencia interlocutoria de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a al TERCERO LLAMADO A JUICIO MARCELINO PARRIS VALDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *cinco días hábiles* para que de contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE ***POR LISTA*** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO**, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **HEBERTO PEREZ CORDERO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

"...Auto de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.

A U T O D E I N I C I O

"... JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, promoviendo en su carácter de Presidente de la Asociación Civil, denominada "Colonos del Fraccionamiento la Esperanza A.C.", personalidad que acredita y se

le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 3816 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del licenciado MANUEL A. ZURITA OROPEZA, Notario Público número Cuatro, en Ejercicio en el Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) escritura copia certificada, (1) averiguación Previa copia certificada, (1) Plano Original, con los que viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, en contra del ciudadano TOMAS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la CALLE ÉXODO, MANZANA UNO LOTE 73 Y 74 (TIENE UNA CONSTRUCCIÓN EN AMBOS LOTES), DEL FRACCIONAMIENTO ALFA Y OMEGA, UBICADO EN EL KILÓMETRO TRES MÁS SETECIENTOS OCHENTA, DE LA CARRETERA VILLAHERMOSA A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PERTENECIENTE A LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

De quien reclama las prestaciones siguientes:

a). Que se declara mediante sentencia definitiva que la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO LA ESPERANZA A.C." es legítima propietaria de los bienes inmuebles ubicados en la Calle Éxodo, Manzana Uno lote 73 (SETENTA Y TRES), 74 (SETENTA Y CUATRO) y 75 (SETENTA Y CINCO), cuya superficie medidas y colindancias se especificaran el punto de hechos correspondiente de esta demanda, del Fraccionamiento Alfa y Omega, ubicado en el kilómetro tres más setecientos ochenta, de la carretera Villahermosa a la Ranchería Acachapan y Colmena, perteneciente a la ranchería Acachapan y Colmena, Primera Sección del municipio del Centro, Estado de Tabasco.

Así como las demás prestaciones contenidas en los incisos b) y c) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 16, 858, 951, 952, 955, 969 y demás relativos del Código Civil; 1, 2, 16, 27, 28, 55, 56, 69, 70, 204, 205, 556, 557, 558, 560, 561, 562 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en nuestra Entidad Federativa; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el DESPACHO SEIS, SEGUNDO PISO, DEL EDIFICIO NÚMERO CUATROCIENTOS DOCE DE LA CALLE MANUEL SANCHEZ MÁRMOL DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, autorizando para tales, así como para recibir documentos, al licenciados

ERNESTO MERINO CASTILLO; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

QUINTO. Asimismo, designa el promovente como abogado patrono al licenciado ERNESTO MERINO CASTILLO, con cédula profesional número 1031909, personalidad que se le reconoce al citado letrado, toda vez que tiene registrada su respectiva cédula; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 fracción I y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, que autoriza, certifica y da fe.

"...SENTENCIA INTERLOCUTORIA.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; para resolver el expediente número 274/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por JUAN ANTONIO CERINO HERNÁNDEZ, en su carácter de presidente de la Asociación Civil denominada Colonos del Fraccionamiento la Esperanza, A.C., en contra de TOMÁS JIMÉNEZ DE LA CRUZ, con ACCIÓN RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, intentada por el último nombrado en contra del primero y del Instituto Registral del Estado de Tabasco (hoy Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tabasco), y;

R E S U E L V E

PRIMERO. Este juzgado resultó ser legalmente competente para conocer y resolver del presente negocio jurídico.

SEGUNDO.- Al existir LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, se ordena emplazar a los ciudadanos MARCELINO PARRIS VALDEZ y JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ AVENDAÑO, haciéndoles saber que se les concede un término de nueve días hábiles, para contestar la demanda, por lo que se requiere a la parte actora para dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, señale el domicilio donde pueda ser emplazados las personas antes mencionadas, así como también para que exhiba dos juegos de copias de la demanda y sus anexos para correr el traslado correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y una vez que se verifique su legal emplazamiento, deberá de continuarse con la secuela procesal por lo que hace a los litisconsortes hasta su conclusión; en razón de lo cual conforme a los numerales 114 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en respeto a los derechos adquiridos por las partes, quedan firmes las actuaciones independientes desahogadas en autos.

TERCERO. Hágase la anotación correspondiente en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA LICENCIADA YESENIA HOFILA CHAVARRÍA ALVARADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto **por tres veces, de tres en tres días**; se expide el presente **EDICTO** con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ.

No.- 6666

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00247/2022,** RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ELSA ALVAREZ CRUZ,** CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00247/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Jesús Vázquez Juárez**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBCM/114/2022, (01) certificado original de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Bitzal, Segunda Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; denominado "El Sacramento", constante de una superficie total de 11-83-62.00 has. (once hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al noreste, en 589.94 metros con Roberto Muñoz Palacios;***
- ***Al sureste, dos medidas 173.00 metros con Moises Muñoz Palacios, hoy Elsa Alvarez Cruz, y 49.19 metros con Maximino Muñoz Hernández;***
- ***Al Suroeste; 570.13 metros con Pablo Muñoz Hernández;***
- ***Al Noroeste; 217.70 metros con Mario Priego.***

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a

este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Araceli Muñoz Alvarez, Elvira Muñoz Alvarez y José Moises Chi.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Jesús Vázquez Juárez**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Manuel Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al **Lic. Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el articulo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- ***Araceli Muñoz Alvarez, Elvira Muñoz Alvarez, y José Moises Chi, mismos que tienen su*** *domicilio ubicado en la* ***Ranchería Bitzal, Segunda Sección de Macuspana, Tabasco****.*

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del

término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en* ***la Ranchería Bitzal Segunda Sección, del municipio de Macuspana, Tabasco; denominado "El Sacramento", constante de una superficie total de 11-83-62.00 has. (once hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas), Al noreste, en 589.94 metros con Roberto Muñoz Palacios; Al sureste, dos medidas 173.00 metros con Moises Muñoz Palacios, hoy Elsa Alvarez Cruz, y 49.19 metros con Maximino Muñoz Hernández; Al Suroeste; 570.13 metros con Pablo Muñoz Hernández; Al Noroeste; 217.70 metros con Mario Priego***, *pertenece o no al fundo legal de este municipio*.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) adultos mayores de sesenta años.

b) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

c) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos,** Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

No.- 6667

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTATO DE TABASCO.
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00249/2022,** RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ELSA ALVAREZ CRUZ,** CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00249/2022

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Elsa Álvarez Cruz**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBCM/115/2022, (01) certificado original de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en la* ***Ranchería Bitzal, Tercera Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco****; denominado "El Porvenir", constante de una superficie total de 14-32-05.63.00 has. (catorce hectáreas, treinta y dos áreas y cinco punto sesenta y tres centiáreas), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Noreste, en 706.20 metros con Moisés Muñoz Palacios,*** *hoy* ***Candelaria Aguirre Martinez****;*
- ***Al Sureste, 126.99 metros con Moisés Muñoz Palacios, hoy Elsa Álvarez Cruz;***
- ***Al Suroeste; 709.03 metros con María Magdalena Zurita Cruz, hoy María del Carmen Zurita Cruz;***
- ***Al Noroeste; 140.47 metros con Ejido Los Guiros****.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo

dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Araceli Muñoz Álvarez, Elvira Muñoz Álvarez y José Moisés Chi.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Elsa Álvarez Cruz**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el articulo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes:*

Candelaria Aguirre Martinez, y María del Carmen Zurita Cruz.

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la **Ranchería Bitzal, Tercera Sección de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; denominado "El Porvenir", constante de una superficie total de 14-32-05.63.00 has. (catorce hectáreas, treinta y dos áreas y cinco punto sesenta y tres*

centiáreas), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: ***Al Noreste, en 706.20 metros con Moisés Muñoz Palacios,*** *hoy* ***Candelaria Aguirre Martinez****;* ***Al Sureste, 126.99 metros con Moisés Muñoz Palacios, hoy Elsa Álvarez Cruz; Al Suroeste; 709.03 metros con María Magdalena Zurita Cruz, hoy María del Carmen Zurita Cruz****; Al Noroeste; 140.47 metros con Ejido Los Guiros****., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847 bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

13.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a*

menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

adultos mayores de sesenta años.

con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos,** Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

GDM***

No.- 6668

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 336/2022, relativo al juicio, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO,** promovido por **ANA MARIA MONDRAGON MORALES** que con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **ANA MARIA MONDRAGON MORALES,** con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Plano.
- Original de Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión, de fecha uno de junio del año dos mil.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de Constancia Catastral.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **rústico,** que se encuentra ubicado en **Colonia Morelos del Poblado Morelos, de este municipio de Macuspana, Tabasco;** constante de una superficie total de **325.00 m2** (trescientos veinticinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 26.00 metros con **AMANCIO PERALTA DE LA CRUZ**; **AL SUR:** 26.00 metros con **HERMINIA PERALTA DE LA CRUZ; AL ESTE:** 12.50 metros con **CARLOS M. MONDRAGON M.,** y **AL OESTE:** 12.50 metros con **CARRETERA A MORELOS.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **OTILIO MONDRAGON MORALES, ANA CASTELLANOS CHABLE y MARIA GUADALUPE ALAMILLA AGUILAR.**

CUARTO. Hágasele saber **al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio

rústico, que se encuentra ubicado en **Colonia Morelos del Poblado Morelos, de este municipio de Macuspana, Tabasco;** constante de una superficie total de **325.00 m2** (trescientos veinticinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 26.00 metros con **AMANCIO PERALTA DE LA CRUZ**; **AL SUR:** 26.00 metros con **HERMINIA PERALTA DE LA CRUZ; AL ESTE:** 12.50 metros con **CARLOS M. MONDRAGON M.,** y **AL OESTE:** 12.50 metros con **CARRETERA A MORELOS;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **AMANCIO PERALTA DE LA CRUZ; HERMINIA PERALTA DE LA CRUZ** y **CARLOS M. MONDRAGON M.;** con domicilio ubicado en las colindancias del predio en cuestión, Colonia Morelos del Poblado Morelos, de este municipio de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el número 344 altos, de la Calle Santamaría de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados LUIS ALBERTO BLANDIN GIL, LEYDI BLANDIN ALVAREZ y LEYDI ALVAREZ CAMARA, nombrando como abogado patrono al primero de los profesionistas antes citados; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

1) Usar cubreboca;
2) Practicar el estornudo de etiqueta;
3) No tocarse la cara con las manos sucias;
4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
5) Cabello recogido o corto;
6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.
10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO OCTAVO. Como lo solicita la parte promovente previo cotejo con las copias simples, guárdense en la caja de seguridad del Juzgado, los documentos originales; lo anterior de conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES,** JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

No.- 6669

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente **504/2019,** relativo a la **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO,** de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en original del contrato de Cesión de derecho de Posesión, certificado de no propiedad expedido por el Lic. Dolores Mendoza de la Cruz, constancia de la Subdirectora de Catastro Municipal profesora Martha Patricia Castillo Castellanos, Constancia de Posesión expedida por el delegado Municipal ciudadano Pablo Contreras, plano del predio rústico y copia fotostática de la credencial de elector a nombre de Javier Montejo Dionicio que acompañan la presente demanda y traslados, con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Campo Mecoacán de éste municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 03-86-08.49 Hectáreas (TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS y CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 20.00 con propiedad de ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO Y 43.60 METROS CON ÁNGEL GERÓNIMO AL SURESTE 165.90 METROS CON MARÍA DOLORES SILVAN OROPEZA, 100.20 CON FELIPE ALEJANDRO RAMÍREZ, MARIO GARCÍA ALEJANDRO, MARGARITA DE LA CRUZ, VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ Y CARMEN GARCÍA ALEJANDRO Y 24,50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN AL NORESTE TRES MEDIDAS 204.60, 26.20, 141.10 METROS CON CALLEJÓN DE ACCESO AL SUROESTE 2.50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN; y en estas medidas 29.30, 32.80, 12.60, 7.10, 3.70, 6.20, 6..00 metros con el Río CUXCUXAPA.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, a los colindantes ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán, ÁNGEL GERÓNIMO, con domicilio carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente en

casa de madera de coco); MARÍA DOLORES SILVAN OROPEZA, con domicilio a la carretera Campo Mecoacán (específicamente en casa que se ubica frente al predio casa color blanca que tiene una palapa a un costado); FELIPE ALEJANDRO RAMÍREZ, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (casa color azul cielo con palapa al frente precisamente a un costado del predio); MARIO GARCÍA ALEJANDRO, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán MARGARITA DE LA CRUZ, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente casa color blanca a un costado del predio); VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente en casa color naranja con palapa al frente); y CARMEN GARCÍA ALEJANDRO, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente casa de madera color roja); ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN, con domicilio en carretera a la Ranchería Campo Mecoacán (específicamente casa color verde con palapa al frente); CON CALLEJÓN DE ACCESO Y RÍO CUXCUXAPA. para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, y de Paz, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en la Ranchería Campo Mecoacán de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 03-86-08.49 Hectáreas (TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS y CUARENTA Y NUEVE FRACCIONES), y con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 20.00 con propiedad de ASUNCIÓN GARCÍA ALEJANDRO Y 43.60 METROS CON ÁNGEL GERÓNIMO AL SURESTE 165.90 METROS CON MARÍA DOLORES SILVAN OROPEZA, 100.20 CON FELIPE ALEJANDRO RAMÍREZ, MARIO GARCÍA ALEJANDRO, MARGARITA DE LA CRUZ, VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO RAMÍREZ Y CARMEN GARCÍA ALEJANDRO Y 24,50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN AL NORESTE TRES MEDIDAS 204.60, 26.20, 141.10 METROS CON

CALLEJÓN DE ACCESO AL SUROESTE 2.50 METROS CON PROPIEDAD DE ASUNCIÓN GARCÍA SILVAN; y, 29.30, 32.80, 12.60, 7.10, 3.70, 6.20, 6.00 metros con Río CUXCUXAPA, perteneciente a este municipio, objeto del presente juicio, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO.- Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO.- Por otra parte, y toda vez que el predio en cuestión colinda por el lado Noreste con Callejón de Acceso, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

OCTAVO.- De la misma manera, en razón de que el predio materia del presente asunto, colinda por el lado Suroeste con el Río Cuxcuxapa, gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Delegación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste como colindante lo que a sus derechos convenga, y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, en vigor.

NOVENO.- Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en carretera Comalcalco Chicte, Ranchería Campo Mecoacán sin número de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y autorizando para que las reciban el ciudadano JAVIER MONTEJO DIONICIO, FABIOLA MONTEJO DIONICIO Y MARCELINO MONTEJO DE LA CRUZ y designando como sus abogados patrono, al segundo y tercero de los mencionados, y en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en éste Juzgado, se le tiene por hecha tal designación conforme a lo establecido por los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una

comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

DÉCIMO PRIMERO.- Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DÉCIMO SEGUNDO.- Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional...”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA,** SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA MENDEZ PEREGRINO.

No.- 6683

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **417/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Roberto Canto Pérez**, con fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"…Cuenta Secretarial. En dos de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Judicial da cuenta al ciudadano Juez con el escrito presentado por el ciudadano **Roberto Canto Pérez,** recibido en fecha uno de marzo de dos mil veintidós. Conste.

Auto de inicio
INFORMACIÓN DE DOMINIO

Comalcalco, Tabasco, a dos de marzo de dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano **Roberto Canto Pérez**, por su propio derecho, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Original de contrato privado de contrato de compraventa; **(01)** Original de constancia agraria, **(01)** Original de plano, **(01)** Recibo original de dinero bueno por $95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, **(01)** Original de certificado de persona alguna, **(01)** Constancia de catastro, **(01)** Original de contrato de cesión de derechos; así como tres traslados, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Zapotal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante la superficie de 400 metros cuadrados, que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE:** 20.00 metros cuadrados, con propiedad (antes) de José Santos Gonzales Velázquez, (hoy) con Yenner Castellanos González.
- Al **SUR:** 20.00 metros cuadrados, con camino de acceso de 4.00 metros de ancho.
- Al **ESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Gabriela Canto Caraveo.
- Al **OESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Manrique González Olive.

Segundo. De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **417/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- **Yenner Castellanos González;** quien puede ser notificado en Ranchería Zapotal tercera sección perteneciente a este municipio de Comalcalco Tabasco.
- **Manrique González Olive;** quien puede ser notificada Ranchería Zapotal tercera sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- **Gabriela Canto Caraveo;** quien puede ser notificada en la calle Reforma Norte 595 de la Colonia San Silverio, Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír

y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

Cuarto. **Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

Quinto. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Publico Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero Civil de esta Ciudad, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Publica de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado ***si:*** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Zapotal Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante la superficie de 400 metros cuadrados, que se localizan con** las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE:** 20.00 metros cuadrados, con Yenner Castellanos González.
- Al **SUR:** 20.00 metros cuadrados, con camino de acceso de 4.00 metros de ancho.
- Al **ESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Gabriela Canto Caraveo.
- Al **OESTE:** 20.00 metros cuadrados, con Manrique González Olive.

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Séptimo. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

Octavo.- Señala el promovente **Roberto Canto Pérez**, como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **Avenida Revolución Manzana 9, Lote 8, Colonia Bicentenario, Comalcalco, Tabasco**, autorizando para oír y recibir a su nombre y representación a los licenciados **Genaro Cornelio Alemán y Berta Cruz Sánchez**; asimismo nombra al primero de los mencionados como su abogado patrono; personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84, 85, 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Noveno.-Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

Décimo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos

personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Por otra parte, se requiere al denunciante para que manifiesten bajo protesta de decir verdad y dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, si se encuentra en el grupo de vulnerables, lo anterior para tomar las medidas necesarias y estrictas de higiene y seguridad, ante la contingencia de la pandemia **SARS-CoV-2 (Covid-19-Coronavirus).**

Décimo Segundo. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con los establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se requiere a la partes** o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Décimo Tercero. Con el fin de no maltratar los documentos originales que exhibe el promovente, consistente en **(01)** Original de contrato privado de contrato de compraventa; **(01)** Original de constancia agraria, **(01)** Original de plano, **(01)** Recibo original de dinero bueno por $95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.) de fecha veintisiete de septiembre de dos mil once, **(01)** Original de certificado de persona alguna, **(01)** Constancia de catastro, **(01)** Original de contrato de cesión de derechos, previo cotejo los originales con sus copias, guárdense en el Seguro del Juzgado, los documentos originales, toda vez que el promovente no exhibe copias de los mismos, se ordena tomar estas de los traslados, por lo que en consecuencia se le requiere al ocursante, para efectos de exhibir las copias necesarias para integrar los traslados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Silvia Colorado Maldonado,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.

EXP. 417/2022
L´LMRV/ayrp**

No.- 6684

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **402/2021,** relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **BEATRIZ HERNANDEZ JIMENEZ,** con fecha siete de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: La razón se acuerda:

PRIMERO. - Téngase por presentado a BEATRIZ HERNANDEZ JIMÉNEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- Contrato de Sesión de Derecho original
- Dos planos con firmas originales
- Constancia Positiva de Catastro original
- Dos recibos de pago predial
- Dos Certificados de Persona Alguna
- Dos Cedula catastral; Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio,** para acreditar la posesión respecto a un pedio rustico ubicado en LA CARRETERA ESTATAL FRONTERA-JONUTA, DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, constante de una superficie total de **155,632.28 m2,** con las siguientes medidas y colindancias:

- **Predio 1. Superficie: 139,170.87 m2**
  - **Al NORTE:** en **422.81** metros con José Carlos Cruz Román.
  - **Al SUR:** en **352.73 y 15.00** metros, con Roberto Hernández Jiménez y Paso de Servidumbre.
  - **Al ESTE:** en **397.41** metros, con María Victoria Hernándnez Salvador.
  - **Al OESTE:** en **333.90** metros, con Magdiel Morales Espinosa.

- **PREDIO 2. Superficie: 16,461.41 M2**

➢ **Al NORTE:** en **15.00; 57.04; 46.28; 209.52 m.** con Paso de Servidumbre y Roberto Hernández Jiménez

➢ **Al SUR:** en **333.64** metros, con Roberto Hernández Jiménez

➢ **Al ESTE:** en **31.43** metros, con María Victoria Hernández Salvador.

➢ **Al OESTE:** en **73.25** metros, con Roberto Hernández Jiménez

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **402/2021**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del ***H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia de esta municipalidad, Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público,*** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Avisos en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación,** deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente pública los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días** hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

- **Colindantes del Predio 1. Superficie: 139,170.87 m2, que resultan ser:**

- **JOSÉ CARLOS CRUZ ROMAN,** quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y PASO DE SERVIDUMBRE; quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

MARIA VICTORIA HERNANDEZ SALVARO, quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO

MAGDIEL MORALES ESPINOSA, quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO

- **Colindantes del Predio 2. Superficie: 16,461.41 M2 que resultan ser:**
- **ROBERTO HERNANDEZ JIMENEZ Y PASO DE SERVIDUMBRE;** quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

MARIA VICTORIA HERNÁNDEZ SALVADOR, quienes tienen su domicilio, ubicado en CARRETERA ESTATAL FROTERA-JONUTA DE LA RANCHERÍA SAN JUANITO DE TRES BRAZOS, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMENEZ**,** a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia,** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para

los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco,** se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

- **SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente,** con transcripción de este punto, **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco,** para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el bien inmueble, constante de una superficie total de **155,632.28 m2,** con las siguientes medidas y colindancias:

- **Predio 1. Superficie: 139,170.87 m2**

  - **Al NORTE:** en **422.81** metros con José Carlos Cruz Román.
  - **Al SUR:** en **352.73 y 15.00** metros, con Roberto Hernández Jiménez y Paso de Servidumbre.
  - **Al ESTE:** en **397.41** metros, con María Victoria Hernández Salvador.
  - **Al OESTE:** en **333.90** metros, con Magdiel Morales Espinosa.

  - **PREDIO 2. Superficie: 16,461.41 M2**
  - **Al NORTE:** en **15.00; 57.04; 46.28; 209.52 m.** con Paso de Servidumbre y Roberto Hernández Jiménez
  - **Al SUR:** en **333.64** metros, con Roberto Hernández Jiménez
  - **Al ESTE:** en **31.43** metros, con María Victoria Hernández Salvador.
  - **Al OESTE:** en **73.25** metros, con Roberto Hernández Jiménez

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la ***calle Álvaro Obregón número 410 entre Cinco de Mayo y Miguel Hidalgo, Colonia Centro, de este Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco***, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, a los ciudadanos FLOR DE JESUS SOLANO LÓPEZ Y CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

DECIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certifica la secretaría judicial *actuante.*

DÉCIMO PRIMERO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

DECIMO TERCERO.- A fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que se le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, queda a cargo de la promovente la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. VICENTE LARANGO GUTIERREZ.

No.- 6685

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **378/2021,** relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio,** promovido por GRISELDA DE LA CRUZ GARCÍA, LANDY LEÓN CRUZ, ALFREDO DE LA CRUZ GARCÍA, LOYDA SARAO LEÓN, ADILUBIA DE LA CRUZ GARCÍA, AZUCENA DE LA CRUZ GARCÍA, MARCEDALIA DE LA CRUZ LÓPEZ, SILVIA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA DE LA CRUZ GARCÍA Y ELSA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, con fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentes a los ciudadanos GRISELDA DE LA CRUZ GARCÍA, LANDY LEÓN CRUZ, ALFREDO DE LA CRUZ GARCÍA, LOYDA SARAO LEÓN, ADILUBIA DE LA CRUZ GARCÍA, AZUCENA DE LA CRUZ GARCÍA, MARCEDALIA DE LA CRUZ LÓPEZ, SILVIA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA DE LA CRUZ GARCÍA y ELSA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original del Contrato de Cesión de Derecho, de treinta de octubre de dos mil trece; copia simple de un plano de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte; original de la Constancia Positiva, de ocho de abril de dos mil veintiuno, expedida por la Dirección de Finanzas Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de dos recibos de pago, de veinticinco de febrero y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco;

original del Certificado de Persona Alguna, de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** para acreditar la posesión de un predio **rustico,** ubicado en la carretera estatal Frontera a Jonuta, de la Ranchería Chichicastle, tercera sección, de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 1,115,158.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Predio 1. Superficie 1,062,038.06 metros cuadrados

- Al Norte 333.54 metros, con Ejido Las Tijeras;
- Al Noroeste 981.83 metros con Darbelio García Evia;
- Al Noroeste 292.37, 165.98 y 347.22 metros con Ejido Las Tijeras y Ejido San José;
- Al Sureste 504.56 y 440.05 metros con Ejido San José y con Juan Pablo Gerónimo y Tula Cruz Pérez; y,
- Al Suroeste 392.37, 284.22, 44.60, 84.39 y 332.45 metros con Rosaria García Trinidad.

Predio 2. Superficie 53,120.64 metros cuadrados

- Al Noreste 392.37, 280.86, 48.17 y 312.90 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Suroeste 366.28, 252.49, 95.92, 86.14 y 315.27 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Noreste 24.00 metros con Darbelio García Evia; y,
- Al Sureste 69.47 metros con Rosaria García Trinidad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro

Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres dias hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles,** esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes DARBELIO GARCÍA EVIA, JUAN PABLO GERÓNIMO, TULA CRUZ PÉREZ y ROSARIA GARCÍA TRINIDAD; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de ***tres días hábiles*** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

DARBELIO GARCÍA EVIA, JUAN PABLO GERÓNIMO, TULA CRUZ PÉREZ y ROSARIA GARCÍA TRINIDAD, en la carretera estatal Frontera Jonuta, ranchería Chichicastle, tercera sección, de Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la**

Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por los ciudadanos GRISELDA DE LA CRUZ GARCÍA, LANDY LEÓN CRUZ, ALFREDO DE LA CRUZ GARCÍA, LOYDA SARAO LEÓN, ADILUBIA DE LA CRUZ GARCÍA, AZUCENA DE LA CRUZ GARCÍA, MARCEDALIA DE LA CRUZ LÓPEZ, SILVIA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA DE LA CRUZ GARCÍA y ELSA DEL CARMEN DE LA CRUZ LÓPEZ, a fin que, en un plazo de ***tres días hábiles***, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la carretera estatal Frontera a Jonuta, de la Ranchería Chichicastle, tercera sección, de Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal,** debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 1,115,158.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Predio 1. Superficie 1,062,038.06 metros cuadrados

- Al Norte 333.54 metros, con Ejido Las Tijeras;
- Al Noroeste 981.83 metros con Darbelio García Evia;
- Al Noroeste 292.37, 165.98 y 347.22 metros con Ejido Las Tijeras y Ejido San José;

- Al Sureste 504.56 y 440.05 metros con Ejido San José y con Juan Pablo Gerónimo y Tula Cruz Pérez; y,
- Al Suroeste 392.37, 284.22, 44.60, 84.39 y 332.45 metros con Rosaria García Trinidad.

Predio 2. Superficie 53,120.64 metros cuadrados

- Al Noreste 392.37, 280.86, 48.17 y 312.90 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Suroeste 366.28, 252.49, 95.92, 86.14 y 315.27 metros con Rosaria García Trinidad;
- Al Noreste 24.00 metros con Darbelio García Evia; y,
- Al Sureste 69.47 metros con Rosaria García Trinidad.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre las calle 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designan al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. Como lo solicitan los promoventes, se **ordena guardar en la caja de seguridad** el original del Contrato de Cesión de Derecho, de treinta de octubre de dos mil trece, glosándose a los autos la copia que para tales efectos presentan; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ

No.- 6686

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00158/2022,** RELATIVO AL JUICIO: **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** PROMOVIDO POR **MARGARITA CHACÓN ÁLVAREZ**, EN FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Margarita Chacón Álvarez**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de contrato privado de compraventa, (1) copia simple de oficio DFM/SBUCM/024/2022, (1) copia electrónica de volante expedido por el Registrador Público número 176975, y (5) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en **calle Ángel Buen Día, sin número, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **275.00** metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- ***Al Noreste, en 11.00 metros** con la ciudadana **Norma Jiménez Martínez**;*
- ***Al Suroeste, en 11.00 metros** con **callejón Ángel Buen Día**;*
- ***Al Noroeste en 25.00 metros** con **Aurelio Rodríguez Mejía**;*
- ***Al Sureste en 25.00 metros** con **Aarón Ismael Feria Guzmán**.*

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco,**

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Aarón Ismael Feria Guzmán, Ismael Feria Cuj y Maria Dolores Guzmán Herrera.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco,** tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Margarita Chacón Álvarez**, como domicilio para recibir citas y notificaciones el correo electrónico bipatdemexico@gmail.com, y numero de celular **99-34-53-89-21**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Rosa María Landero López, Miguel Ángel Félix Pérez, Javier Mauricio Arellano García** y **Ximena del Carmen Lugo León**, designando a la primera de los mencionados como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el articulo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- ***Aarón Ismael Feria Guzmán**, con domicilio ubicado en calle Ángel Buen Día, casa número 4, de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*
- ***Norma Isela Jiménez Martínez**, con domicilio ubicado en segundo callejón sin nombre, sin número, de la colonia La Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.*
- ***H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través de su titular o representante legal**, con domicilio ubicado*

en Plaza de la Constitución, sin número, de la colonia Centro, de Macuspana, Tabasco (ampliamente conocido).

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Visto que, el domicilio del ***H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco,*** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco**, para los efectos de que, en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en* ***calle Ángel Buen Día, sin número, de la colonia La Escalera, de la Villa Benito Juárez, del municipio de Macuspana, Tabasco;*** *constante de una superficie de* ***275.00*** *metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:* ***Al Noreste, en 11.00 metros*** *con la ciudadana* ***Norma Jiménez Martínez;*** ***Al Suroeste, en 11.00 metros*** *con* ***callejón Ángel Buen Día;*** ***Al Noroeste en 25.00 metros*** *con* ***Aurelio Rodríguez Mejía;*** ***Al Sureste en 25.00 metros*** *con* ***Aarón Ismael Feria Guzmán,*** *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Resguardo de documentos.

Como lo solicita la ciudadana **Margarita Chacón Álvarez,** guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado **(1) original de contrato privado de compraventa**, deben anexar en autos la copia cotejada del mismo.

12. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga,

se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

d) adultos mayores de sesenta años.

e) con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.

f) Mujeres embarazadas.

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos,** Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Juana De La Cruz Olán**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

No.- 6687

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **68/2022**, relativo al **JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACION AD PERPETUAM**, promovido por el **ERNESTO MARTÍNEZ LANDERO, POR PROPIO DERECHO;** en diez de febrero y veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictaron unos autos que copiados a la letra se leen:

"...PRIMERO. Se tiene al ciudadano **ERNESTO MARTÍNEZ LANDERO,** por propio derecho, con el escrito de cuenta y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM,** a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto de un predio rústico ubicado en el Polígono denominado La Isla, localizado en la Ranchería Buenavista, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1080 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE,** 20.00 metros, con Flor Soberanes Soberanes; **AL SUR,** 27.00 metros, con Popaleria, **AL ESTE,** 54.00 metros, con Calle Las Margaritas y **AL OESTE,** 54.00 metros, con María Matea López, Omar Zamudio Félix y Sonia Zamudio Félix; asimismo manifiesta el promovente que la posesión del referido inmueble la ha poseído de madera pacífica, pública y de buena fe.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881,885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939,940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1°, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM,** en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente, inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y **al Director General del Registro Público de la**

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindantes del predio descrito por el actor en su demanda inicial, ciudadanos **FLOR SOBERANES SOBERANES,** con domicilio en Cerrada Las Margaritas, sin número del Sector Las Flores, Ranchería Buenavista Río Nuevo, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, Calle Las Margaritas; **AYUNTAMIENTO DE CENTRO A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE**, quien debe ser notificado en el domicilio ubicado en Paseo Tabasco número 1401, Tabasco 2000 de esta ciudad; **MARÍA MATEO LÓPEZ ZENTENO**, quien puede ser notificada en el domicilio en Calle Gustavo Hernández Loroño número 106, Colonia San Joaquín de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **OMAR ZAMUDIO FÉLIX,** en el domicilio ubicado en Cerrada Las Mañanitas, sin número, Ranchería Buenavista Río Nuevo, Segunda Sección, C.P. 86280, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco y **SONIA ZAMUDIO FÉLIX**, en el domicilio ubicado en Cerrada Las Mañanitas, sin número, Ranchería Buenavista Río Nuevo, Segunda Sección, C.P. 86280, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; haciéndoles saber la RADICACIÓN de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les requiere para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la **listas** fijadas en los Tableros de Aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar y Sexto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaria judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece el promovente, dígasele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA);** y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD,** con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio rústico ubicado en el Polígono denominado La Isla, localizado en la Ranchería Buenavista, Segunda Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 1080 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, 20.00 metros, con Flor Soberanes Soberanes; **AL SUR,** 27.00 metros, con Popaleria, **AL ESTE,** 54.00 metros, con Calle Las Margaritas y **AL OESTE,** 54.00 metros, con María Matea López, Omar Zamudio Félix y Sonia Zamudio Félix; pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de esta Ciudad; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas documentales que ofrece el promovente, las mismas se tienen por hechas y por desahogadas por su propia naturaleza.

OCTAVO. Téngase al actor señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en Calle Cuarta Cerrada sin número del Sector Las Torres, Colonia Miguel Hidalgo III Etapa perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el primer párrafo del escrito inicial, autorización que se le tiene por hecha con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Proceder de la Materia.

Asimismo, designa como su Abogado Patrono al licenciado MANUEL MORALES BAEZA, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil en vigor, designación que surtirá efectos siempre y cuando el referido letrado, tenga inscrita su cédula en el libro que para tales fines se lleva en este Recinto Judicial.

NOVENO. De igual manera, el ocursante solicita se le notifique vía electrónica al correo baezaabogado@hotmail.com o bien el número telefónico 9931608799 a través de la aplicación WhatsApp o mensaje de texto; para los mismos efectos, autorizaciones que se le tienen por realizadas de conformidad con el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, y con apoyo en el **Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco,** emitido

dentro del acuerdo general conjunto 06/2020 en las que se establecieron diversas **medidas sanitarias**, entre las cuales destaca la notificación a través de los medios antes indicados, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio..."

AUTO DE VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS

"...SEGUNDO. Asimismo, se tiene al licenciado **MANUEL MORALES BAEZA**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, con el cual viene a aclarar la colindancia NORTE del predio rústico motivo de éste asunto, siendo lo correcto, **AL NORTE:** con FLOR DE MARÍA SOBERANO REYES, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia de lo anterior y como lo peticiona el ocursante, **túrnense** los presentes autos a la Fedataria Judicial de adscripción, para efectos de que se constituya al domicilio señalado en el punto primero del auto de inicio de diez de febrero de dos mil veintidós y notifique a la ciudadana FLOR DE MARÍA SOBERANO REYES, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación que se realice, manifieste lo que a sus intereses convenga..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES** DE **TRES EN TRES DÍAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. VANESA COLÍN PÉREZ

lerida

No.- 6688

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **00765/2021,** RELATIVO AL JUICIO **USUCAPION,** PROMOVIDO POR **MARIBEL CARAVEO VAZQUEZ,** EN CONTRA DE **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ,** EL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, VEINTISÉIS DE ENERO Y DOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTARON AUTOS QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada la ciudadana **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (01) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (01) contrato de donación de propiedad, (01) sobre cerrado que dice contener cuatro fotografías originales y una credencial de identificación numero 9119, (01) certificado de búsqueda de propiedad, (01) copia de solicitud de certificado de propiedad, (01) plano orinal, (07) recibos de luz, (02) copia simple de credencial de elector, (01) copia certificada de acta de nacimiento numero 02180, (03) carta de recomendación, (01) copias simple de acta de naciente, (02) recibos, y (03) traslado, con los cuales se, les tiene promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN,** en contra de MARTHA LAURA RAMSO HERNANDEZ y de quienes resulten propietarios o tenga algún interés respecto a una fracción del bien inmueble ubicado en la Calle Abran Bandala Numero 725, Colonia Pueblo Nuevo de esta Ciudad, contante de 1, 189.43 metros cuadrados; con area de construcción de 147.75 metros cuadrados, y con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte.- 15.08 metros con calle Abraham bandala.
Al sur.- 14.79 metros con A.D.O, S:A. de C.V.
Al este.- 78.67 Metros con Benjamín Rosique.
Al oeste.- 81.09 metros con Marisol presenta.

Fracción que consta de una superfino total de 844.36 metros cuadrados, con área de construcción de 147.75; que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte.- (2 medidas) 11.36 metros con fracción de bien inmueble descrito con anterioridad y 3.30 Metros con la Calle Abraham Bandala.
Al sur.- 14.79 metros con A.D.O., S.A. de C.V.
Al Este.- 78.67 metros con propiedad e benjamín Rosique.
Al oeste.- (2 medidas), 50.09 metros con propiedad de Marisol Presenda y 29.00 metros con Fracción de bien inmuebles descrito con anterioridad.

Reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946. 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. DOMICILIO IGNORADO

En razón de que la promovente **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** solicita emplazamiento por oficio a diferentes dependencias, manifestando que desconoce el domicilio particular donde el demandado pueda ser emplazado; considerando también que el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia pues a partir de él se entabla la relación jurídico procesal de las partes y su debido cumplimiento tiende a salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso legal reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución; y además con fundamento en los artículos 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la práctica de las diligencias a fin de localizar el domicilio de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ,** proporcionándoseles la CURP y el R. F. C. por lo tanto, gírense oficios a las dependencias que a continuación se citan:

A) COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS) con domicilio en la calle Moctezuma número 606, de esta ciudad.

B) DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL, con domicilio en la calle Sánchez Magallanes número 612, de esta ciudad.

C) TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX) con domicilio en la calle Galeana, esquina con calle Cuauhtémoc, de esta ciudad.

D) INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) con domicilio en la calle Juárez número 323, de esta ciudad.

E) SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL con domicilio en la calle Ernesto Aguirre Colorado esquina con la calle Jacinto López, de esta ciudad.

F) DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, con domicilio en la carretera Cárdenas-Coatzacoalcos, de esta ciudad.

Lo anterior, para efectos de que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** siguientes al en que reciban el oficio respectivo, **informen** a este juzgado si en la base de datos a su cargo, tienen algún domicilio registrado a nombre de **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** bajo el apercibimiento que de no rendir el informe requerido dentro del término concedido, se hará acreedor a una **multa consistente en veinte días, con base en la Unidad de Medida y Actualización equivalente a $89.62 (ochenta y nueve pesos con 62/100 M.N.),** y que hacen un total de **$1,792.40 (mil setescientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.),** tal y como lo establece el Artículo 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Quedando por conducto de la parte interesada la tramitación de los oficios a girar.

4.- Se requiere a actora proporcione CURP y RFC de demandado.

Atento al punto que antecede, y toda vez que es requisito indispensable para buscar con certeza la información solicitada y de este modo evitar que las dependencias mencionadas proporcionen información errónea por posibles homonimias; contar con elementos de identificación de la ciudadana **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ** como lo es el numero de seguridad social y/o CURP y/o Registro Patronal y/o RFC y/o fecha y lugar de nacimiento; en consecuencia, se requiere a la parte actora, de cumplimiento a lo antes mencionado, en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto.

Se reserva de elaborar los oficios antes mencionados hasta en tanto se de cumplimiento a lo anterior.

5.- Se reserva emplazamiento.

En razón a lo ordenado en el punto que antecede, del presente auto, se reserva de ordenar emplazar a la demandada **MARTHA LAURA RAMOS HERNANDEZ,** hasta en tanto se de cumplimiento.

6.-Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO,** quien puede ser emplazado a juicio en la Calle Andrés Sánchez Magallanes entre Abraham Bandala y Reyes Hernández de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, **SUBDIRECTOR DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO,** con domicilio para ser emplazado en el interior del Palacio Municipal de esta Ciudad Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursante en su escrito de cuenta, dígasele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.-Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene a la actora **MARIBEL CARAVEO VÁZQUEZ** señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos, para que revisen el expediente, aporten pruebas y reciban toda clase de documentos, a los licenciados Alondra Beatriz Mezquita de los Santos, Karla Lorena Collado Oliva, Carlos Eduardo Hernández Bautista, Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Carlos Jiménez Acevedo, Johana Hernández Denis y Laura de la Cruz Burelo, autorizaciones que se les tiene por hecha en términos de los numerales 136 y 138, del código de procedimientos civiles en vigor en el estado.

9.- Abogado patrono

Designando como sus abogados patronos a los licenciados Roberto Uribe May, Sandra Rodríguez Escalante, Cristina Lendechy Méndez, Williams Castellanos Vidal, Johana Hernández Denis, Alondra Beatriz Mezquita de los Santos y Carlos Jiménez Acevedo, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

A efectos de evitar solicitudes múltiples, contrarias o contradictorias requiérase a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, entre sus abogados patronos ***designe un representante común***, advertidos que de no hacerlo, este Juzgador nombrará uno de ellos ante su rebeldía, lo anterior de conformidad el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia proota y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA,** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA VEINTISEISES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, a veintiséis de Enero de dos mil veintidós.

Visto: La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Por presentada a la actora **Maribel Caraveo Vázquez,** con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene haciendo sus manifestaciones, y como lo solicita en el mismo, en virtud que obran agregados en autos los informes ordenados en el auto del seis de agosto de dos mil veintiuno; consecuentemente; de conformidad con el numeral 139 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Martha Laura Ramos Hernández,** a través de edictos, que se publicaran por **tres veces**, de tres en tres días, en el periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación que se editen en el estado, haciéndole saber al interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro de un plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente de la última publicación a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, y para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Segundo. Por otra parte y como lo solicita la promovente, se ordena la Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio en disputa, así como para que no se traspase los derechos de propiedad o posesión, no lo enajenen, vender o traspasar, debiendo el interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

NOTA DE INSCRIPCION: ubicado en la calle Abraham Bandala, Colonia Pueblo Nuevo de esta ciudad, con una superficie de 191.68 m2, folio real electrónico 332327, con las medidas y colindancias Al Oeste 27.05 y 53.15 m con e donante y otro; al Este 81.00 m con Benjamín Rosique; al Norte 11.70 y 3.30 m con el donante y la citada calle y al sur 15.00 m con A.D.O. S.A de C.V..

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **ROBERTO URIBE MAY** con el escrito de cuenta, como lo solicita toda vez que manifiesta que los edictos serán publicados en día sábado, de conformidad con el artículo 115 párrafo segundo parte infine de la ley adjetiva civil en vigor, **se habilitan días y horas inhábiles** para efectos de emplazar a la parte demandada **MARTHA LAURA RAMOS HERNÁNDEZ,** en términos de los autos seis de agosto de dos mil veintiuno y veintiséis de enero de dos mil veintidós; debiendo insertar el presente auto en los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA,** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E:

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BE ESTADO DE TABASCO

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.

No.- 6689

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número 186/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Carlos Pérez Hidalgo, con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diez de marzo del dos mil veinte.

Vistos. *La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

Primero. *Se tiene por presente* ***Carlos Pérez Hidalgo,*** *con su escrito de cuenta, exhibiendo copia certificada actualizada de la constancia catastral de fecha veintidós de enero del presente año, en consecuencia, se le tiene por notificado del auto que le concede prórroga de fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, y se procede a proveer respecto al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio que promueve en los puntos subsecuentes.*

Segundo. *Se tiene por presentado a* ***Carlos Pérez Hidalgo,*** *por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:* ***original de****: cesión de derechos, de fecha dos de febrero del dos mil, oficio número 401.3S17.2-2019/201, de fecha once de marzo del dos mil diecinueve, signado por el Director del Centro INSH, certificado de no propiedad, plano, ticket de cobro de agua, carta de residencia de fecha veinticinco de febrero del dos mil diecinueve;* ***copia certificada de****: copia certificada actualizada de la constancia catastral de fecha veintidos de enero del presente año;* ***copia simple de:*** *ticket de cobro de impuesto predial, cinco credenciales para votar, dos Constancias de la Clave Única de Registro de Población, y 5 traslados;; en el que promueve* ***Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio,*** *respecto del predio rústico ubicado en:* ***calle José María Pino Suárez, esquina con la Carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 18+500, Villa Playas del Rosario, Municipio del Centro****, teniendo como medidas y colindancias siguientes:*

- *Al Norte: 27.40* ***metros con la calle José María Pino Suárez;***
- *Al Sur: 33.60* ***metros con Dora Centurión Hidalgo;***
- *Al Este:14.60* ***metros con la carretera Villahermosa- Teapa, kilómetro 18+500;***
- *Al Oeste: 16.82* ***metros con la señora Teresa Cepeda de Rodríguez.***

Y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- *Al Norte:* ***con las tres medidas siguientes: 17.65 metros, 360 metros, 5.20 metros que sumadas las tres dan un total de 26.45 metros con la calle José María pino Suarez;***
- *Al Sur: 34.46* ***metros con Dora Centurión Hidalgo;***
- *Al Este: 14.72* ***metros carretera Villahermosa–Teapa Kilómetro 18+500 y;***
- *Al Oeste: 16.72* ***metros con el señor Roberto Morales Cruz.***

Tercero. *De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de*

gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. *No obstante, de la revisión al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, se observa que el promovente omite precisar domicilios de los colindantes así como tampoco indica por conducto de quien se notificará a los colindantes Norte y Este, se* ***requiere*** *al mismo para que dentro del término de* ***tres días hábiles*** *siguientes a que le surta efectos la notificación del presente proveído, señale los domicilios en donde debe de notificarse a los citados colindantes, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que con ello sobrevenga, de conformidad con los artículos 809, fracción III, 90 y 123, fracción III Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Quinto. *De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán* ***por tres veces de tres en tres días****, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de* ***quince días hábiles*** *siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.*

Sexto. *Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en la* ***calle José María Pino Suárez, esquina con la carretera Villahermosa-Teapa, kilómetro 18+500, Villa Playas del Rosario, Municipio del Centro,*** *colinda al Norte con* ***calle José María pino Suarez y al*** *Este con* ***carretera Villahermosa-Teapa,*** *de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al* ***H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco,*** *con domicilio ampliamente conocidos en esta ciudad, para que dentro del término de* ***diez días hábiles****, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de este municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo y/o en su caso, si la regulación de la carretera o río (zona federal) en comento pertenecen al municipio y/o al Estado, apercibidos que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos. Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.*

Séptimo. *Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en las oficinas de la Defensoría de Oficio, ubicada al interior de las instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro, Tabasco, ubicadas en la Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra, frente al Recreativo; y autorizando para tales efectos a la licenciada Laura Beatriz Pérez Wade, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Noveno. *Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.*

Décimo. *Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.*
- *Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*Notifíquese **personalmente** y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García,** ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **María Lorena Morales García,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"*

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, se expide el presente edicto, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

Exp. Núm. 186/2020.
Gar

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00337/2020……	2
No.- 6616	AVISO NOTARIAL: Rafael Vázquez Hernández…….	5
No.- 6617	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 401/2020……..	6
No.- 6637	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXP. 742/2019……..	8
No.- 6638	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 612/2019……	14
No.- 6639	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINO EXP. 210/2019……	22
No.- 6640	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 622/2020…….	28
No.- 6641	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 00117/2016…….	33
No.- 6643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 765/2019……	35
No.- 6644	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00379/2018……	37
No.- 6645	JUICIO ORD. CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 274/2016……	42
No.- 6666	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00247/2022……..	48
No.- 6667	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00249/2022…….	52
No.- 6668	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 336/2022……...	56
No.- 6669	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 504/2019……	60
No.- 6683	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 417/2022……	64
No.- 6684	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 402/2021……...	67
No.- 6685	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 378/2021……..	74
No.- 6686	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00158/2022……	80
No.- 6687	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 68/2022……	85
No.- 6688	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00765/2021……..	89
No.- 6689	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 186/2020……...	93
	INDICE……	96

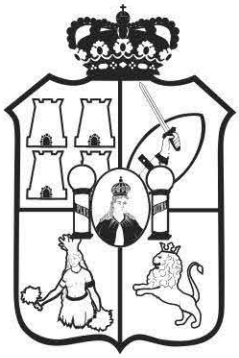

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Nv4Iie8J81QgygobUckKg/xmw6cDo7STUU7EGKtbs0rmTKNvmrtW3uHiAB3tI62OzLeOv/znsXv
OofVvGINhaXyOVGyTyJ2ps/wvp5w1DkqtGiPj5QxttpeHlY4bFEBMiDIFFbGjKN6xPmx5MBZ1XhzfX4rrBEIExUcAq
S6bnc1pPm6Zasi2aw7sNNYcKH7Mc9SOJlkYGVlsmf9tNsWh/Aajfd3GzFrf/k8TgjmJk+6oz+F6VDnEptaRN+/cMfDN
SxdcdnK82PNoidM76n8GYsYnRK+OrF2HvaLIjQTLhqqZNQNDW3e8nwnbu7sME2nkKsLA8d20fQdw2g0XfknuaQ
==